



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- \_\_\_\_\_ - 10

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**ORLANDO RÍOS LEÓN**  
Secretario Consejo de la Facultad de Ingeniería  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre las facultades de los Coordinadores de Proyecto Curricular para suspender la carga académica a docentes de planta.**

Respetado Doctor Ríos.

Teniendo en cuenta su oficio de fecha 23 de Diciembre de 2009 recibido en esta Oficina el día 29 del mismo mes, en el que solicita concepto sobre las facultades de los Coordinadores para suspender la carga académica de los docentes de planta, con base en la comunicación del docente ÁLVARO ESPINEL ORTEGA dirigida a la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y tratada en el Consejo de Facultad, en la que informa que el Coordinador de la Maestría de las Ciencias de la Información y las Comunicaciones lo ha dejado sin carga académica para el periodo 2010-1 según comunicación identificada con el consecutivo MAESTRIACIC-391-2009, que se anexa, me permito hacer las siguientes consideraciones:

**1. De las facultades de los Coordinadores de Proyecto Curricular.**

El párrafo del artículo 3 del Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 04 de 1996), establece la naturaleza del cargo de Coordinador de Proyecto curricular así:

**“ARTÍCULO 3. CARGOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA.** Son cargos de dirección académica aquellos cuyas funciones comprenden la planeación, dirección, coordinación y control de proyectos y procesos académicos. Son cargos de dirección académica:

- a) Rector
- b) Vicerrector
- c) Decano
- d) Director de Instituto
- e) Coordinador de laboratorios

*Los funcionarios que ocupan cargos de dirección académica son superiores inmediatos del personal docente, administrativo, técnico y de servicios adscritos a su unidad.*

**PARÁGRAFO: El Coordinador de Proyecto Curricular hace parte de la dirección académica**. (Subrayado y negrilla fuera de texto)



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

El artículo 23 del mismo Estatuto establece sobre los Coordinadores de Proyecto Curricular, lo siguiente:

“Sus funciones son:

- a) Planificar, dirigir, coordinar y controlar el Proyecto Curricular.
- b) Presidir el Consejo Curricular y responder por el cabal funcionamiento del Proyecto Curricular.
- c) **Proponer al decano los docentes de las asignaturas curriculares que pueden ser dirigidas por uno o más profesores.**
- d) Asignar los tutores académicos de los estudiantes que estén en el proyecto curricular.
- e) Programar las actividades académicas necesarias para lograr el buen funcionamiento del proyecto.
- f) Resolver las solicitudes de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos.
- g) Expedir los certificados de los estudiantes participantes en el proyecto curricular.
- h) Orientar, organizar y hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos en cada una de las áreas del proyecto curricular.
- i) **Las demás que le asigne el Decano y los reglamentos de la Universidad.**  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Tal y como se desprende de la norma en cuestión, aún tratándose de un cargo de dirección académica, no existe dentro de las facultades allí enunciadas, aquella que corresponda con la posibilidad de quitarle a los docentes de planta la carga académica que les ha sido asignada previamente. Lo que sí puede hacer el Coordinador, pues está facultado expresamente para ello, es proponerle al Decano los docentes de las asignaturas curriculares que pueden ser dirigidas por uno o más profesores, sin que ello implique injerencia en el manejo de las cargas.

No obstante, es importante precisar que este listado de competencias no es taxativo, en la medida que el literal *i* abre la posibilidad por un lado, a que el Decano asigne o delegue facultades que no están allí contempladas y por otro, a que los demás reglamentos de la Universidad lo hagan.

En ese orden de ideas, resulta indispensable abordar también las facultades de los Decanos.

## 2. De las funciones de los Decanos

El artículo 17 del Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 04 de 1996) establece sobre los Decanos, lo siguiente:

“Cada Facultad tiene un Decano, de conformidad con el Estatuto General, cuyas funciones son.

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la
- b) Universidad.
- c) Asistir, con voz y voto al Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- d) Ejecutar el presupuesto y ordenar el gasto de su facultad de conformidad con las normas vigentes en la Universidad.
- e) Firmar los contratos y convenios que le correspondan de acuerdo con las normas vigentes.
- f) Presentar al Rector las necesidades de personal docente y administrativo de la facultad.
- g) Conceder comisiones hasta por quince (15) días hábiles a los profesores de la facultad para asistir a eventos académicos y permisos hasta por tres (3) días hábiles al personal docente y administrativo de la facultad.
- h) Presidir el Consejo de la facultad y los actos solemnes de la misma.
- i) **Delegar funciones, de conformidad con las normas vigentes.**
- j) Conformar comités, asignarles funciones y definir su duración.
- k) Rendir informe anual al Vicerrector sobre las actividades de la facultad y sobre el desempeño de los funcionarios adscritos a la misma.
- l) Someter a consideración del Consejo de Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la facultad.
- m) Colaborar con el Vicerrector en la elaboración del proyecto del plan de desarrollo académico.
- n) Garantizar el desarrollo de la evaluación institucional de la facultad.
- o) Promover la realización de proyectos de investigación y extensión.
- p) **Determinar la participación de los profesores adscritos a la facultad en los diferentes proyectos académicos teniendo en cuenta las necesidades de éstos y la propuesta del plan de trabajo de los profesores.**
- q) Las demás que le asignen el estatuto general y los reglamentos de la Universidad." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El literal p de la norma transcrita, establece como función de los Decanos la de establecer la participación de los profesores adscritos a su facultad en los diferentes proyectos académicos. Por lo tanto, en principio, la descarga académica en el caso en cuestión sería de competencia de la Decana de la Facultad de Ingeniería. No obstante, el literal i del artículo 17 del Estatuto Académico a su vez permite la delegación de funciones de conformidad con las normas vigentes, lo que posibilita que los Decanos deleguen cualquiera de sus competencias en cabeza de quien pueda legítimamente asumir dicha función.

### 3. De la delegación de funciones del Decano

Por virtud de la delegación un sujeto u órgano facultado para ello confiere o transfiere una competencia administrativa que originariamente le ha sido atribuida, en los supuestos que autoriza la ley. Esta competencia puede ser reasumida en cualquier momento y, en cuanto a la función delegada, la misma conserva su régimen y naturaleza originarios.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece el alcance de la figura de delegación así:

**"Artículo 9º.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.**

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

**Parágrafo.-** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".(Subrayado y negrillas fuera de texto)

La Corte Constitucional ha desarrollado el concepto y precisado los elementos constitutivos de la figura jurídica<sup>1</sup>:

*"(...) El otro mecanismo, lo determina la Delegación. La delegación desde un punto de vista jurídico y administrativo es la modalidad de transformación de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la Ley se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia.*

*Todo lo anterior nos lleva a determinar los elementos constitutivos de la Delegación:*

- 1. La transferencia de funciones de un órgano a otro.*
- 2. La transferencia de funciones, se realiza por el órgano titular de la función.*
- 3. La necesidad de la existencia previa de autorización legal.*
- 4. El órgano que confiere la Delegación puede siempre y en cualquier momento reasumir la competencia (...)."*

En ese orden de ideas, un Decano como titular de la función específica de determinar la participación de los profesores adscritos a la facultad en los diferentes proyectos académicos y por lo tanto establecer o suspender su carga académica, puede delegar dicha función en los Coordinadores de Proyecto Curricular de su Facultad, pues siendo ambos cargos de dirección académica y tratándose en ambos casos de servidores públicos, las funciones de uno y otro resultan afines o complementarias.

#### **4. Del caso concreto**

En el caso concreto se cuestiona si dentro de las facultades de los Coordinadores de Proyecto Curricular está la competencia para suspender la carga académica de docentes de planta.

Se concluye en primer lugar que la suspensión o asignación de carga de los docentes de planta es una función de los Decanos de conformidad con el Estatuto Académico, pues a ello hace referencia el literal p de dicho Estatuto al mencionar la facultad de **"Determinar la participación de los profesores adscritos a la facultad en los diferentes proyectos académicos (...)"**.

No obstante lo anterior, los Decanos también están facultados legalmente para delegar sus funciones.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-727 del 21 de julio del 2000. M.P: Vladimiro Naranjo Mesa



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Por otro lado, si bien no es una función de los Coordinadores de Proyecto Curricular expresamente consagrada por el Estatuto Académico el suspender la carga académica de los profesores de planta, la misma puede ser delegada por parte del Decano de la respectiva Facultad.

Toda vez que se trata de un acto de delegación de funciones, la misma debe ser expresa y debe versar en un acto administrativo.

En conclusión y para dar respuesta al caso concreto, si existe un acto administrativo en el que la Decana de la Facultad de Ingeniería delega en el Coordinador de Proyecto Curricular de la Maestría de las Ciencias de la Información y las Comunicaciones, la función específica de asignar y suspender la carga académica de los profesores de planta de dicho Proyecto Curricular, dicha decisión sería válida, de lo contrario, tal decisión será del resorte de la Decana de conformidad con las normas antes señaladas.

De esta forma se da respuesta a la solicitud de concepto elevada ante esta Oficina Asesora Jurídica.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica